

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUDYS QUINTERO NAVARRO

REPRESENTADA POR AGENTE OFICIOSO JACKELINE MARCELA QUINTERO NAVARRO

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

RADICACION: 20550-4089-001-2021-00017-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso en representación de la señora **LUDYS QUINTERO NAVARRO** contra **NUEVA E.P.S.-**

Manifiesta la accionante que su madre tiene **CUARENTA Y CUATRO (44) AÑOS DE EDAD**, actualmente se encuentra afiliada al régimen contributivo de **NUEVA E.P.S.**, madre cabeza de hogar estrato 1.-

Afirma que la agenciada fue diagnosticada con **ANTECEDENTES DE MIOMATOSIS + HIPERPLASIA COMPLEJA CON ATIPIAS DE ENDOMETRIO, ASOCIADO A HEMORRAGIAS VAGINALES, DOLORES EN EL ABDOMEN**, en razón a ello el médico tratante ordeno remisión para la ciudad de Barranquilla, la cual nunca la demandada autorizo dicho traslado.-

Indica que tras la gravedad de sus diagnósticos el médico tratante autoriza el **PROCEDIMIENTO QUIRURGICO HISTERETOMIA ABDOMINAL TOTAL- SALPINGECTOMIA BILATRERAL** donde hasta el momento la EPS no ha ordenado.-

Argumenta además que el médico tratante le ordeno un **ESTUDIO BÁSICO DE LA PATOLOGIA (BIOPSIA)** la cual fue realizada en la **CLINICA MÉDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD DE VALLEDUPAR** donde no han mostrado el ESTUDIO DE LA PATOLOGÍA por lo cual tuvo de realizarlo particular asumiendo el costo del mismo, donde ellos no han seguido con el proceso cual la EPS no autorizado.-

Alega también que el galeno ordena una **RADIOGRAFÍA DEL TÓRAX Y CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA PARA VALORACIÓN POR ANESTESIA** la cual aún no ha sido autorizado por la demandada.-

También a la paciente el medico tratante le ordena mediante formula medica **ANEMIDOS TAB 90 CADA DIA POR 3 MESES** tampoco ha sido autorizado por la EPS dicho medicamento.-

Considera que son personas de escasos recursos y no cuentan con el dinero suficiente para asumir el costo de los gastos para trasladarse a la ciudad de Valledupar para asistir a la citas medicas de control, entrega de medicamentos y práctica de exámenes especializados que requiera, téngase en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección por ser madre cabeza de hogar, por tal razón la EPS debe asumir los gastos de transporte intermunicipales e internos (taxis) alojamiento y alimentación cuando las circunstancias lo requieran para la demandante y un acompañante.-

Estima que la E.P.S le esta negando el acceso integral a los servicios de salud y seguridad social a la interesada.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es el de **SALUD, VIDA, SEGURIDAD SOCIAL E IGUALDAD.**

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demanda torio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso en representación de la señora **LUDYS QUINTERO NAVARRO** contra **NUEVA E.P.S.** Por la supuesta violación de los **DERECHOS A LA SALUD, VIDA, SEGURIDAD SOCIAL E IGUALDAD.-**

SEGUNDO: intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción al ente accionado **NUEVA E.P.S Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR,** por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas no nacional en que se apoya.

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas **NUEVA E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR,** que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b6db9fd7d242d25b5233d08b2094f91252951b0f7e2f67d10ad560a43278d1**

Documento generado en 20/01/2021 09:09:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>